

GENERAL ROCA, 28 de agosto de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (Expte. N° RO-01567-F-2026) de los que:

RESULTA: Se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]', a través de su letrada apoderada, del Dr. ANA MARIA STREIDENBERGER, promoviendo acción de divorcio. a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une con la Sra. '[DEMANDADO_1]'.

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 11 del mes de diciembre de año 1995 (acta de matrimonio fechada 22/12/95), en la ciudad de Chimpay, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron 3 hijos. Afirman que se encuentran separados de hecho desde hace un año, siendo su último domicilio conyugal en esta ciudad.

Conjuntamente con la demanda acompaña acuerdo regulador sobre cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria el que se encuentra homologado en autos conexos (EXPTE: RO-00834-F-2026).

Encontrándose debidamente notificado del inicio de la acción el Sr. [DEMANDADO_1] y vencido el plazo para que conteste, es que en fecha 21/8/26 pasan las actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que uno de los cónyuges se presenta peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirma que no existen bienes pendientes de liquidación o partición y que la disolución del vínculo matrimonial no produce desequilibrio económico. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, presenta un plan de parentalidad el que ya fue homologado.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio de la Sra. [ACTOR_1], DNI. [DNI_ACTOR_1] y el Sr.

[DEMANDADO_1] DNI. [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 11 del mes de diciembre del año 1995, en la ciudad de CHIMPAY, Provincia de Río Negro, bajo **acta N° 20, Folio N° 9** de fecha 22/12/95, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de 'Chimpay' del **año 1995**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

3) Regulo los honorarios de la Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

4) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.

5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

7) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia